

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamanrique sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de por tasa de mesas y sillas, ayuda a domicilio, báscula municipal, por licencia urbanística, depuración, de vivienda tutelada, cementerio, alcantarillado, abastecimiento de agua potable, recogida de basuras así como las ordenanzas fiscales reguladoras del I.B.I. rústica, y del I.I.V.T.N.U. (plusvalía), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 7º.-Tarifa:

7.1.-Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.-Tarifas. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única:	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción ocupado por terrazas:	0,30 euros/día
En Fiestas de San Miguel:	
- Hasta 20 m ² :	0,83 euros/metro/día
- De 20 m ² a 40 m ² :	1,67 euros/metro/día
- De 40 m ² en adelante:	2,50 euros/metro/día
Por cada metro cuadrado ocupado por obras que lleven más de una semana	0,10 euros/metro/día

ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 3º.-Precio público.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la siguiente:

- Pensión de 0-500 euros: 1euro/hora.
- Pensión de 500-1.000 euros: 2 euros por hora.
- Pensión de 1.000 euros en adelante: 3 euros/hora.

TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 4º.-Cuota.

b) La tarifa de este precio público será la siguiente:

Por cada pesada en la báscula municipal:

Tarifa	Euros
Hasta 6.000 kilos	0,40 euros
De 6.001 a 18.000 kilos	0,70 euros
De 18.001 a 42.000 kilos	1,50 euros
Más de 42.000 kilos	2,00 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Cuota tributaria.

Artículo 7º.

- El importe estimado la tasa aplicable, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-La cuota tributaria será fija en función de los siguientes parámetros:

- A) Obras mayores de acuerdo a los criterios establecidos en la ordenanza del ICIO: 160 euros.
- B) Obras menores valoradas en menos de 500 euros: 10 euros.
- C) Obras menores valoradas entre 500 y 1.500 euros: 20 euros.
- D) Obras menores valoradas entre 1.500 y 3.000 euros: 30 euros.
- E) Obras menores valoradas entre 3.000 y 10.000 euros: 60 euros.
- F) Obras menores de más de 10.000 euros: 100 euros.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTANCIA EN LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE VILLAMANRIQUE

Cuota tributaria.

Artículo 5.

1.-La cuota tributaria será la siguiente:

A) Con carácter general, los residentes abonarán, en concepto de participación en el coste de financiación de las estancias una cantidad equivalente al 75% de la base de cálculo constituida por la base de la pensión que tenga reconocida con los detalles señalados en los puntos siguientes. En los supuestos de matrimonio, personas unidas maritalmente o acompañante, se realizará una sola liquidación conjunta, siempre que el segundo cónyuge no disponga de pensión contributiva. Las pagas extraordinarias se computarán a efectos de la liquidación de estancias.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.-Bonificaciones.

Gozarán de bonificación los servicios que se presten en las siguientes situaciones:

- a) 50% de bonificación en casos de orfandad con hijos menores de 18 años.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.-Asignación de sepulturas, nichos y columbarios

a) Sepulturas:

- 1.-Cementerio nuevo: 700,00 euros.
- 2.-Transmisiones de sepulturas en el cementerio viejo 150 euros.
- 3.-Nichos: 500 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Cuota tributaria.

Artículo 7º.-1.-La cantidad a liquidar y exigir por la prestación de este servicio municipal, que origina el hecho imponible de la tasa, se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada y/o consumida en la finca correspondiente, y mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Una cuota de servicio fija, que se repercute en los vecinos equivalente a 19,85 euros/anuales.

b) Y una cuota de servicio por consumo, que se repercute en los vecinos también y que resultará de aplicar las siguientes cuotas:

- 0,42 euros, por metro cúbico de agua utilizada y/o consumida por cada sujeto pasivo durante el período de liquidación para consumos inferiores o iguales a 50 metros cúbicos.

- 0,50 euros, por metro cúbico de agua utilizada y/o consumida por cada sujeto pasivo durante el período de liquidación para consumos entre 50 a 100 metros cúbicos.

- 0,60 euros, por metro cúbico de agua utilizada y/o consumida por cada sujeto pasivo durante el período de liquidación para consumos superiores a 100 metros cúbicos.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 5º.-Cuota tributaria.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Domésticos:

- Cuota de servicio: 4,60 euros/trimestre.

- Consumo de 0 a 75 m³: 0,48 euros/m³.

- Consumo de 76 a 113m³: 1,30 euros/m³.

- Consumo de más de 113 m³: 1,80 euros/m³.

Industriales:

- Cuota de servicio: 5,50 euros/trimestre.

- Por metro cúbico de consumo: 0,50 euros/m³.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

A) La cuota fija de servicio se fija en 12 euros anuales por acometida

B) Los derechos de acometida se fijan en 150,00 euros.

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Cuota anual por vivienda 12,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

- Vivienda de carácter familiar: 38,70 euros.

- Bares, restaurantes, cafeterías y locales de hostelería similares: 106,43 euros.

- Resto de comercios y talleres: 72,72 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden al año natural.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 13.-1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 3% por ciento.

2. Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, ascendientes y adoptantes, siempre que se trate de la vivienda habitual, entendiéndose como vivienda habitual aquella en la que se está empadronado durante los últimos tres años.

Para gozar de dicho beneficio deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a) Solicitar la bonificación dentro de los plazos establecidos en el artículo 19 de esta ordenanza.
- b) No existir deudas a cargo del causante en la Recaudación Municipal.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana que da fijado en el 0,56%

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica, queda fijado en el 0,75”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villamanrique, a 15 de enero de 2013.-El Alcalde-Presidente, Juan Pedro Piqueras Jiménez.

Anuncio número 301